



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA INMUEBLES CON USO HABITACIONAL DENTRO DEL PROGRAMA “REGIO CUMPLIDO”, “REGIO GANADOR” PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 5 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; Y EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO ORANDAY FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**1.- Declara “EL MUNICIPIO”:**

**1.1.-** Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

**1.2.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 101 en fecha 12 de agosto de 2016 en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II y VI, 29, 30 fracciones III, IV, XVII y XXX, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXX, 35 fracciones I, II, V, XXXIV, XXXIX, XLI y XLVI, 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

*[Handwritten signatures and initials]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

SES-157-2018



1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2018-dos mil dieciocho, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM 17153019, de fecha de 02-dos de noviembre del 2017-dos mil diecisiete, haciendo la mención que los recursos destinados para el ejercicio fiscal 2018-dos mil dieciocho quedan condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos de dicho Ejercicio Fiscal por parte del H. Ayuntamiento y deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/49/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 29 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 18 fracción IV, 20, 21 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso **"EL PROVEEDOR"**, resultó adjudicado de la partida 1 referente al suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa "Regio Cumplido", "Regio Ganador" para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2018, mediante el fallo de fecha 24-veinticuatro de noviembre del 2017-dos mil diecisiete.

2.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, a través de su Apoderado Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas bajo la denominación social **"ASEGURADORA AZTLÁN, S.A."**, lo que acredita mediante Escritura Pública Número 50,667-cincuenta mil seiscientos sesenta y siete, de fecha 09-nueve de septiembre de 1958-mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante la fe del Lic. Enrique Castañeda Andrés, Notario Público de la Notaría Pública número 57-cincuenta y siete, con ejercicio en el Distrito Federal, documento que se encuentra debidamente inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Número 33, Volumen 423, Libro 3, Boleta Número 169220, con fecha de registro 05-cinco de noviembre de 1958-mil novecientos cincuenta y ocho.

u  
P  
2  
C



DES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**2.2.-** Que por Escritura Pública Número 39,906-treinta y nueve mil novecientos seis, de fecha 16-dieciséis de diciembre de 1974-mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Luis Farías Angulo, Notario Público Número 127-ciento veintisiete, con ejercicio en México, Distrito Federal, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, en la cual realizaron un cambio a la denominación social para quedar "ASEGURADORA BANPAÍS, S.A."

**2.3.-** Que mediante Escritura Pública Número 2,886-dos mil ochocientos ochenta y seis, de fecha 30-treinta de abril de 1985-mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 21-veintiuno, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la cual se acordó el cambio a la denominación social para quedar "SEGUROS DEL PAÍS, S.A."

**2.4.-** Que mediante Escritura Pública Número 4,504-cuatro mil quinientos cuatro, de fecha 04-cuatro de febrero de 1992-mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 24-veinticuatro de octubre de 1991-mil novecientos noventa y uno, en la cual se decidió realizar una modificación a la denominación social para quedar "ABA SEGUROS, S.A."

**2.5.-** Que mediante Escritura Pública Número 5,054-cinco mil cincuenta y cuatro, de fecha 11-once de diciembre de 1992-mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 74-setenta y cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, se acordó adicionar a la denominación social de la Sociedad las palabras "ABACO GRUPO FINANCIERO", para quedar como "ABA SEGUROS, S.A. ABACO GRUPO FINANCIERO".

**2.6.-** Que mediante Escritura Pública Número 8,998-ocho mil novecientos noventa y ocho, de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2001-dos mil uno, ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 74-setenta y cuatro, Lic. Carlos Rousseau Garza, se llevó a cabo la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 09-nueve de agosto de 2001-dos mil uno, en la que resolvieron, entre otros puntos, la separación de "ABA SEGUROS, S.A." del Grupo Financiero controlado por "ABACO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.", por lo cual "ABA SEGUROS, S.A." se convirtió en filial de "GMAC Insurance Holdings Inc., que se encuentra debidamente inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 547, Volumen 3, Libro Primero, con fecha de registro 22-veintidós de enero del 2002-dos mil dos.

**2.7.-** Que se acredita la personalidad del Apoderado Legal mediante Escritura Pública Número 8,042-ocho mil cuarenta y dos, de fecha 17-dieciséis de abril del 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Oscar Elizondo Alonso, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25-veinticinco, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, documento que se



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

T E S - 1 5 7 - 2 0 1 8



encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 18306\*9, de fecha 27-veintisiete de abril del 2015-dos mil quince, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**2.8.-** Que para los efectos legales correspondientes el Apoderado Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral (IFE) ahora Instituto Nacional Electoral (INE), misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

**2.9.-** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Montes Rocallosos Sur No. 505, Colonia Residencial San Agustín, C.P. 66260, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

**2.10.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ABA920310QW0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**2.11.-** Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

**2.12.-** Que su representada tiene por objeto, entre otros: practicar las operaciones de seguros y reaseguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la autorización correspondiente la cual faculta a la Sociedad para realizar operaciones sobre daños, en los ramos siguientes: 1.- Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; 2.- Marítimo y Transportes; 3.- Incendio; 4.- Automóviles y 5.- Diversos.

**2.13.-** Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/49/2017, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado de la partida 1 para realizar el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa "Regio Cumplido", "Regio Ganador" para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2018.

**2.14.-** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

T: E S - 157 - 2018



Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- (OBJETO) “EL PROVEEDOR”**, se obliga a realizar el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa “Regio Cumplido”, “Regio Ganador” para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2018, (también denominadas “los bienes”), las cuales deberán cumplir con las cantidades mínimas y/o máximas, características y especificaciones que se describen en el cuerpo del presente instrumento legal y el Anexo del presente Contrato y que para los efectos a que haya lugar en este acto se da por reproducido.

**SEGUNDA.- (CANTIDAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE PÓLIZAS)** Ambas partes acuerdan que el presente Contrato será abierto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 105 de su Reglamento, por lo cual tendrá un mínimo de suministro de 80,000-ochenta mil, y un máximo de 200,000-doscientas mil pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa “Regio Cumplido”, “Regio Ganador” para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2018, lo cual dependerá de las necesidades y solicitudes que realice “**EL MUNICIPIO**” a “**EL PROVEEDOR**”.

**TERCERA.- (MONTO MÁXIMO)** El monto máximo señalado para el presente Contrato por el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa “Regio Cumplido”, “Regio Ganador” para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2018, será la cantidad de \$10'398,000.00 (diez millones trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad estimada de monto máximo es enunciativa e indicativa, mas no limitativa ni obligatoria para el consumo de “**EL MUNICIPIO**”. Por lo cual el suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa “Regio Cumplido”, “Regio Ganador” para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2018, se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice “**EL MUNICIPIO**”.

**CUARTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO)** El precio unitario que “**EL PROVEEDOR**” cobrará a “**EL MUNICIPIO**” por los bienes objeto del presente Contrato y que se detalla en el Anexo, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

T: E S - 157 - 2018



de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “**EL PROVEEDOR**”, serán por cuenta del mismo.

**QUINTA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)** Ambas partes acuerdan que la vigencia del Contrato será a partir del día 01-uno de enero del 2018-dos mil dieciocho para concluir el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

**SEXTA.- (VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO A CONTRATAR)** Ambas partes acuerdan que la vigencia de las pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa “Regio Cumplido”, “Regio Ganador” para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 01-uno de enero al 05-cinco de marzo de 2018-dos mil dieciocho, será a partir de las 00:00 horas del día 01-uno de enero del 2018-dos mil dieciocho, hasta las 24:00 horas del día 31-treinta y uno de diciembre del 2018-dos mil dieciocho.

**SÉTIMA.- (GARANTÍA DE BIENES)** “**EL PROVEEDOR**” se compromete a que los bienes objeto del presente instrumento legal cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas y económicas descritas en el Contrato y Anexo.

“**EL PROVEEDOR**” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de “**EL MUNICIPIO**”, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o falta de cumplimiento de características y especificaciones de los bienes que son objeto del presente Contrato.

**OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO)** A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato y Anexo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato y Anexo derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, No. SA-DA/49/2017;

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

6



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

DES - 157 - 2018



- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y Anexo.

**NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA)** En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse los bienes a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato y su Anexo.

**DÉCIMA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE SERVICIO)** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes que son objeto del presente Contrato, en los lugares que le indique la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, conforme a las condiciones y características señaladas en el Anexo del presente instrumento jurídico, dentro del término de



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

I.E.S - 157 - 2018



03-tres días naturales, contados a partir de la orden de surtimiento correspondiente, sin perjuicio de extender carta cobertura amparando la vigencia de la póliza de seguro.

“EL MUNICIPIO” solo aceptará bienes de acuerdo a las especificaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato y Anexo.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones por parte de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos y/o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes.

**DÉCIMA PRIMERA.- (PRÓRROGAS) “EL PROVEEDOR”**, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a “EL PROVEEDOR”, penas convencionales por atraso.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO”** rescindiré administrativamente el Contrato cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los bienes en el término establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos o que no cumplan con la totalidad de las especificaciones y características requeridas;
- d) No entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato y Anexo;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de los bienes de que se trate sin causa justificada;





ME S - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración y/o de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA TERCERA.- (DEVOLUCIONES)** Si durante el uso de los bienes se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, **"EL MUNICIPIO"** hará la devolución de los mismos, en estos casos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer a **"EL MUNICIPIO"** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, según corresponda, en un plazo que no excederá de 30-treinta días naturales contados a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES-157-2018



efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- (CAUSAS DE RECHAZO)** Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato y Anexo, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar el mismo, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 30-treinta días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a entregar por parte de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, por lo anterior, no se exime a **"EL PROVEEDOR"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

**DÉCIMA QUINTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS)** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

**DÉCIMA SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL)** En caso de que se incumpla el término establecido para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien.

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PROVEEDOR"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.
- b) Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes serán determinadas en función de los bienes que no se hayan entregado, y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Unidad Centralizada de Compras, exclusivamente sobre el valor de lo no entregado y no por la totalidad del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL)** Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PROVEEDOR"**, a llevar



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES-157-2018



a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

**DÉCIMA OCTAVA.- (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR”**, deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de los bienes a plena satisfacción de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser previamente validado por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato y;
- c) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no podrá exceder de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, la cual avala la comprobación de la entrega total de los bienes a plena satisfacción por la mencionada Dirección, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará en una sola exhibición por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente “**EL PROVEEDOR**” reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, “**EL MUNICIPIO**” no gestionará el pago a “**EL PROVEEDOR**”, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

**DÉCIMA NOVENA.- (SUBCONTRATACIÓN) “EL PROVEEDOR”** se obliga a suministrar los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante “**EL MUNICIPIO**” por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

ME S - 157 - 2018



anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **“EL MUNICIPIO”**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL PROVEEDOR”** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO)** Si **“EL PROVEEDOR”**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **“EL MUNICIPIO”** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y Anexo, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PROVEEDOR”** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **“EL MUNICIPIO”**, los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA.- (ANEXOS)** Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con

*(Handwritten signatures and initials)*



T E S - 1 5 7 - 2 0 1 8



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta Junta de Aclaraciones, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen Base para Emisión del Fallo, Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/49/2017, relativa al suministro de suministro de pólizas de seguro para inmuebles con uso habitacional dentro del programa "Regio Cumplido", "Regio Ganador" para los contribuyentes que realizan el pago total del impuesto predial 2018, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 5 de marzo de 2018 y por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

**VIGÉSIMA CUARTA.- (CONFIDENCIALIDAD)** **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **"EL PROVEEDOR"** como asimismo los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

**"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

**"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROVEEDOR"** se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

**VIGÉSIMA QUINTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS)** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

T E S - 1 5 7 - 2 0 1 8



**VIGÉSIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL)** “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los bienes a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN)** “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PROVEEDOR”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL)** Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “EL PROVEEDOR” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGÉSIMA NOVENA.- (DEL PERSONAL)** “EL PROVEEDOR” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “EL MUNICIPIO”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “EL MUNICIPIO”.

**TRIGÉSIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO)** Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato “EL PROVEEDOR” por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose “EL PROVEEDOR”, a notificar de inmediato tal circunstancia a “EL MUNICIPIO”.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES)** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRANSPORTACIÓN) “EL PROVEEDOR”** se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** Los bienes deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”**.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- (SUBTÍTULOS)** Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)** En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES)** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de este Contrato, y sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuere o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 16- dieciséis fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 27- veintisiete de noviembre del 2017-dos mil diecisiete, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**POR “EL MUNICIPIO”**

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



TES-157-2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA  
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA  
TESORERÍA MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN  
TESORERO MUNICIPAL

C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO  
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE  
LA TESORERÍA MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. CARLOS ALBERTO ORANDAY FUENTES  
APODERADO LEGAL DE  
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 16-DIECISÉIS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA INMUEBLES CON USO HABITACIONAL DENTRO DEL PROGRAMA "REGIO CUMPLIDO", "REGIO GANADOR" PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 5 DE MARZO DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN FECHA 27-VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2017-DOS MIL DIECISIETE.





**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



ANEXO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA INMUEBLES CON USO HABITACIONAL DENTRO DEL PROGRAMA "REGIO CUMPLIDO", "REGIO GANADOR" PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 5 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; Y EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO ORANDAY FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	UNIDAD DE MEDIDA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	CANTIDAD MÁXIMA	P. U.	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL												
1	<table border="1"> <tr> <td>INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA</td> <td>DE</td> </tr> <tr> <td>ROBO</td> <td>CON</td> </tr> <tr> <td>VIOLENCIA</td> <td>Y/O</td> </tr> <tr> <td>ASALTO</td> <td></td> </tr> </table>	INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA	DE	ROBO	CON	VIOLENCIA	Y/O	ASALTO		PÓLIZA	<table border="1"> <tr> <td>\$100,000.00 M.N.</td> </tr> <tr> <td>\$25,000.00 M.N.</td> </tr> </table>	\$100,000.00 M.N.	\$25,000.00 M.N.	<table border="1"> <tr> <td>EL 2% SOBRE EL DAÑO AJUSTADO CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)</td> </tr> <tr> <td>EL 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)</td> </tr> </table>	EL 2% SOBRE EL DAÑO AJUSTADO CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	EL 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	200,000	\$44.82	\$44.82	\$7.17	\$51.99
INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA	DE																				
ROBO	CON																				
VIOLENCIA	Y/O																				
ASALTO																					
\$100,000.00 M.N.																					
\$25,000.00 M.N.																					
EL 2% SOBRE EL DAÑO AJUSTADO CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)																					
EL 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)																					

*[Handwritten signatures and initials]*



TES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES  
PROGRAMA**

**"REGIO CUMPLIDO, REGIO ASEGURADO"**

**BENEFICIARIOS**

- Contribuyentes que cubran la totalidad del pago del impuesto predial del año 2018, durante el 01 de enero al 05 de marzo de 2018
- Derecho a un seguro para inmuebles con uso habitacional.

**VIGENCIA DE COBERTURA**

- Desde 01 de enero 2018 al 31 de diciembre 2018 23:59 horas, procedente a partir de la fecha de pago.

**DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

- Incendio y/o Rayo
  - Bienes Cubiertos: Edificio y Contenidos
  - Suma Asegurada: Hasta por \$100,000.00 pesos (deducible 2%)
- Extensión de Cubierta
  - Riesgos Cubiertos: Explosión, Humo, Colisión de Vehículos y Caída de árboles.
  - Suma Asegurada: Hasta por \$100,000.00 pesos (deducible 2%)
- Robo con Violencia y/o Asalto
  - Suma Asegurada: Hasta por \$25,000.00 pesos (deducible 10%)
  - Condición de la cobertura de robo:
    - Presentar denuncia ante las autoridades competentes como parte del proceso de reclamación.
    - Debe haber evidencia de robo.

**PÓLIZA DEL SEGURO "REGIO CUMPLIDO, REGIO ASEGURADO"**

- La póliza del seguro será el recibo de pago de impuesto predial 2018 expedido por el sistema.
- Cada siniestro deberá ser reportado de manera mensual a la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Adquisiciones.

**NÚMERO DE PÓLIZAS**

- La emisión será hasta por 200 mil pólizas de base de cotización, con un mínimo dentro de un contrato abierto de 80,000 pólizas.
- Al concluir el periodo de pago indicado anteriormente, se entregará a la aseguradora que se contrate una base de datos con los expedientes catastrales de los contribuyentes con derecho al seguro.
- Se tomará como primer periodo de pago el mes de enero, al concluir se le entregará a la aseguradora un listado como base de datos con los expedientes catastrales para la emisión de la póliza y en el transcurso del mes en curso se reportarán altas posteriores.

*(Handwritten marks and signatures on the right margin)*

*(Handwritten marks and signatures at the bottom right)*



T.E S - 157 - 2018.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- Se solicita realizar una póliza abierta con declaraciones mensuales.

**LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL ANEXO I PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.**

**DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO**

LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO, OPERA COMO LIMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LAS SECCIONES DE EDIFICIO Y CONTENIDOS.

**VIGENCIA DE PÓLIZA**

DESDE EL DÍA 1 -PRIMERO- DE ENERO DE 2018 -DOS MIL DIECIOCHO- A LAS 0:00 HORAS AL DÍA 31-TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO- A LAS 24:00 HORAS.

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

DESDE EL DÍA 1 -PRIMERO- DE ENERO DE 2018 -DOS MIL DIECIOCHO AL DÍA 30-TREINTA DE OCTUBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.

**SECCIÓN I: INCENDIO DE EDIFICIO**

**BIENES CUBIERTOS**

SE CUBRE EL EDIFICIO Y LAS INSTALACIONES DE CLIMA ARTIFICIAL, SANITARIAS, HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y DEMÁS ADITAMENTOS QUE SE ENCUENTREN FIJOS A DICHO EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE MENCIONEN EN EL APARTADO DE EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y II, O QUE FORMEN PARTE DE LOS RIESGOS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

**RIESGOS CUBIERTOS**

SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA TODO RIESGO, POR DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA OCASIONADO A LOS BIENES INMUEBLES INCLUYENDO LAS BARDAS PERTENECIENTES AL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN AFECTADOS POR RIESGOS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, CON EXCEPCIÓN A LOS INDICADOS COMO RIESGOS ADICIONALES DE LAS SECCIONES I Y II O QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y II.

**SECCIÓN II: INCENDIO DE LOS CONTENIDOS**

**BIENES CUBIERTOS**

MUEBLES, ROPA, OBJETOS PERSONALES, ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y DEMÁS CONTENIDOS PROPIOS DE LA CASA HABITACIÓN (MENAJE), INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

**RIESGOS CUBIERTOS**

SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA

*[Handwritten signatures and scribbles]*



J. E S - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO OCACIONADA A LOS BIENES INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN AFECTADOS POR RIESGOS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, CON EXCEPCIÓN A LOS INDICADOS COMO RIESGOS ADICIONALES DE LAS SECCIONES I Y II, A MENOS QUE LAS MISMAS SE HAYAN CONTRATADO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LO CUAL SE INDICARÁ EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA, O QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y II.

EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES I Y II BIENES EXCLUIDOS

1. FRESCOS Y/O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL EDIFICIO ASEGURADO.
2. JARDINES Y TERRENOS.
3. EMBARCACIONES, AERONAVES, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, TODA CLASE DE BIENES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA, ASÍ COMO EQUIPO O MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN O PERFORACIÓN O QUE SE UTILICE BAJO TIERRA.
4. DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETA DE CRÉDITO, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TÍTULOS DE PROPIEDAD, JOYERÍA, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, LINGOTES DE ORO Y/O PLATA, OBRAS DE ARTE, COLECCIONES, ANTIGÜEDADES Y OTROS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.
5. CALDERAS, TANQUES O APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.
6. INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS.
7. TERRENOS, GASTOS DE NIVELACIÓN, RELLENOS, TIERRA, AGUA, POZOS, SEMBRADÍOS, CULTIVOS EN PIE, COSECHAS, CÉSPED, ÁRBOLES, ARBUSTOS, PLANTAS, RECURSOS MADEREROS.
8. CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN, SUELOS, GASODUCTOS, OLEODUCTOS, GUARNICIONES DE GUERRA, POZOS, PUENTES, TÚNELES, MUELLES, BIENES EN ALTA MAR O FUERA DE LA ORILLA DEL MAR O RÍOS, EQUIPOS O INSTALACIONES FLOTANTES, AGUAS ESTANCADAS, AGUAS CORRIENTES, RÍOS Y AGUAS FREÁTICAS.
9. INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS O DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS MEDIOS MAGNÉTICOS QUE LOS CONTENGAN.
10. EDIFICIOS O ESTRUCTURAS Y SUS CONTENIDOS, EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, DESMANTELAMIENTO, MONTAJE, INSTALACIÓN O PRUEBAS, INCLUIDOS LOS MATERIALES Y SUMINISTRO DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE POR SU PROPIA EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN SUFRAN CALDERAS, TANQUES, APARATOS O CUALQUIER OTRO EQUIPO O INSTALACIÓN QUE NORMALMENTE ESTÉN SUJETOS A UNA PRESIÓN BAROMÉTRICA.
12. DAÑOS A MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEAN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR CORRIENTES NORMALES O SOBRE VOLTAJES EN EL SISTEMA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
13. BIENES DE CONTRABANDO O COMERCIO ILEGAL.



TES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- 14. DAÑOS A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O EN EDIFICIOS O LOCALES CARENTES DE TECHOS, MUROS, PUERTAS, O VENTANAS CAUSADOS POR HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, AGUA O NIEVE.
- 15. ANIMALES EXÓTICOS Y DE PELEA, EQUINOS, BOVINOS, VACUNOS, PRIMATES, ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, REPTILES, PECES, MAMÍFEROS MARINOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE ANIMALES QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO DOMÉSTICOS.
- 16. CUALQUIER OTRO ANIMAL NO MENCIONADO EN RIESGOS CUBIERTOS.

**RIESGOS EXCLUIDOS**

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

1. POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, ACTOS DE TERRORISMO ENTENDIÉNDOSE POR ESTO, LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO SE REALICEN ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO, QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO, O PRESIONAR A LA AUTORIDAD PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN Y ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESTAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
2. EXPROPIACIÓN, SECUESTRO, DECOMISO, APREHENSIÓN O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO O EXPLOSIÓN, O SE CAUSE EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.
3. DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, SUS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS. ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS DEL ASEGURADO, ABUSO DE CONFIANZA DE ALGÚN ASOCIADO, AGENTE O EMPLEADO DE ÉL, QUE ACTÚEN COLUDIDOS CON EL ASEGURADO, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO ILÍCITO.
4. DESAPARICIÓN O FALTANTES U OTRAS PÉRDIDAS DESCUBIERTAS AL REALIZAR INVENTARIO SOBRE LOS BIENES CUBIERTOS.
5. COSTOS, MULTAS, SANCIONES O GASTOS EN QUE INCURRA O MANTENGA EL ASEGURADO QUE LE SEAN IMPUESTOS POR ORDEN DE CUALQUIER ÓRGANO O INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, ÓRGANO JURISDICCIONAL O AUTORIDAD RELACIONADA CON CUALQUIER TIPO O CLASE DE DETERIORO AMBIENTAL, INCLUYENDO FILTRACIÓN O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y LOS OCASIONADOS POR MEJORAS Y/O ADAPTACIONES.
6. DAÑOS PAULATINOS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE COMO: CONTAMINACIÓN, PUDRIMIENTO SECO O HÚMEDO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



CORROSIÓN, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, DEFECTOS LATENTES, FUGAS, PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, ENCOGIMIENTO, ASÍ COMO EL DESGASTE POR USO, HERRUMBRES, CORROSIÓN, DEFORMACIÓN, DISTORSIÓN, INFILTRACIONES.

7. ERROR O DEFICIENCIA EN LOS DISEÑOS, PROCESOS, MANUFACTURA, PLANOS, PROGRAMAS O ESPECIFICACIONES, MATERIALES DEFECTUOSOS, PRUEBAS, REPARACIONES, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RESTAURACIÓN, ALTERACIONES, MODIFICACIONES O SERVICIO, A MENOS QUE SE PRODUZCA UN INCENDIO O EXPLOSIÓN.

8. ASENTAMIENTO, HUNDIMIENTO, DERRUMBE, COLAPSO O AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, CONTRACCIÓN O EXPANSIÓN DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS A MENOS QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO RESULTE A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS COBERTURAS AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

9. ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, FRAUDE O ABUSO DE CONFIANZA (INDEPENDIEMENTE DE QUE EL AUTOR SEA O NO EMPLEADO DEL ASEGURADO), Y/O FALTANTES DE INVENTARIO.

10. DEPREDADORES.

11. FALLA EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE O ENERGÍA, FALTA O FALLA O ALTERACIÓN DE SUMINISTRO O INTERRUPCIÓN DE ALIMENTACIÓN DE LA FUERZA MOTRIZ, MATERIAS PRIMAS.

12. DAÑOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS EN MAQUINARIA Y EQUIPO, ASÍ COMO DAÑOS EN MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS, QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO DICHS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE A TALES MÁQUINAS POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.

13. DAÑOS POR AGUA, GRANIZO, VIENTO O NIEVE A EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, O CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN DE TECHOS, DE UNA O MÁS DE SUS PAREDES, DE UNA O MÁS DE SUS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES, O QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE MUROS O TECHOS.

14. HUMO O TIZNE A CHIMENEAS O APARATOS EXTRACTORES. HUMO O TIZNE QUE EMANE DE CHIMENEAS O APARATOS DOMÉSTICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO DICHS APARATOS CAREZCAN DE CONDUCTOS PARA EXTRACCIÓN DE LOS MISMOS.

15. INUNDACIÓN A JARDINES, SETOS, CALLES, CARRETERAS, ACERAS, CANALES Y SISTEMAS DE DESAGÜE Y LOS CAUSADOS A CERCAS, BARDAS Y MUROS DE CONTENCIÓN.

16. MOJADURAS O FILTRACIONES DE AGUA POR LLUVIA, GRANIZO O NIEVE AL INTERIOR DE EDIFICIO O DE SUS CONTENIDOS, DEBIDO A DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO O MANTENIMIENTO DE LOS TECHOS.

17. ROTURA DE TUBERÍAS POR EFECTO DE CONGELAMIENTO. OMISIÓN Y DESAJUSTE EN EL CIERRE DE GRIFOS, LLAVES DE PASO, VENTANAS Y PUERTAS



TES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- 18. AGUAS FREÁTICAS O CORRIENTES SUBTERRÁNEAS, ASOLVAMIENTO, INEXISTENCIA O DRENAJE, O FALLAS EN LOS SISTEMAS DE DRENAJES O AFLUENTES DE O PARA LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 19. LOS DAÑOS CAUSADOS POR INUNDACIÓN QUE SUFRAN LOS BIENES QUE SE LOCALICEN EN SÓTANOS, SEMISÓTANOS O PARTES DE EDIFICIOS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL DEL TERRENO, AGUAS FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN, O DE LOS OCASIONADOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA, DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE, O POR FALTA DE DICHS DESAGÜES, PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR EL RETROCESO DE AGUA DE ALCANTARILLAS, DRENAJES O FILTRACIONES ABAJO DEL SUELO, QUE SE OCASIONEN POR OBSTRUCCIONES DE DICHS DESAGÜES.
- 20. DESPOSESIÓN TEMPORAL O PERMANENTE COMO RESULTADO DE DECOMISO.
- 21. CUALQUIER PROYECTIL BÉLICO QUE UTILICE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- 22. DAÑOS CONSECUENCIALES.
- 23. DAÑOS CAUSADOS POR TALAS O PODAS DE ÁRBOLES, O CORTES DE SUS RAMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO.
- 24. MAREJADAS, DE CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- 25. MAREMOTO.
- 26. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEORO LÓGICOS.

**SECCIÓN IV: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO**

**BIENES CUBIERTOS**

A) MENAJE DE CASA, COMO SON MUEBLES, ENSERES, ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, ROPA Y EFECTOS PERSONALES.

**RIESGOS CUBIERTOS**

- A) ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN QUE LOS BIENES SE ENCUENTREN, DEJE SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA POR EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.
- B) ROBO POR ASALTO O INTENTO DE ASALTO PERPETRADO MEDIANTE USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL SOBRE LAS PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
- C) DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON MOTIVO DEL ROBO O INTENTO DE ROBO.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

V

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



**BIENES EXCLUIDOS**

- A) BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PATIOS, AZOTEAS, JARDINES O EN OTROS LUGARES AL AIRE LIBRE.
- B) LINGOTES DE ORO Y PLATA, Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉ MONTADA.
- C) TIMBRES POSTALES O FISCALES, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS.
- D) LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO.
- E) ANIMALES, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AVIONES, BOTES U OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- F) APARATOS Y/O EQUIPOS DE MEDICIÓN PORTÁTILES DE TODA ÍNDOLE, PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- G) EQUIPOS ELECTRÓNICOS CONSIDERADOS COMO MÓVILES Y/O PORTÁTILES DENTRO Y FUERA DEL PREDIO.
- H) DINERO.
- I) ANIMALES.
- J) CONFISCACIÓN Y/O DECOMISO POR REGULACIÓN ADUANAL O REQUISICIÓN DE AUTORIDADES.
- K) BIENES DISTINTOS A MENAJE DE CASA.
- L) EQUIPOS MÓVILES EN GENERAL, COMO CELULARES, TABLETAS, LAPTOPS, CÁMARAS FOTOGRAFÍAS, IPOD.

**RIESGOS EXCLUIDOS**

- A) ROBO EN QUE INTERVIENEN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.
- B) ROBO SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN Y LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CUALQUIER CLASE DE CONTENIDO.
- C) ACTOS DE HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
- D) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PROCEDAN DE ROBO, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, MIEMBROS DE SU FAMILIA, APODERADOS, SERVIDUMBRE, O BIEN, CUALQUIER PERSONA O PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
- E) POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, TERRORISMO, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESTAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- F) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN, CONFISCACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

*[Handwritten signatures and initials]*





T.E.S - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- G) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBO QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO QUE PROPICIE QUE DICHS ACTOS SE COMETAN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- H) CONFISCACIÓN POR REGULARIDADES ADUANALES, NACIONALIZACIÓN O ADQUISICIÓN POR AUTORIDADES.
- I) CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

LA SUMA ASEGURADA ES LÍMITE A PRIMER RIESGO Y HA SIDO FIJADA POR EL CONTRATANTE Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA, NI DEL VALOR DE LOS BIENES ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.

COMO SEGURO A PRIMER RIESGO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL NI DEL INTERÉS ECONÓMICO QUE EL ASEGURADO TENGA EN LOS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

**DEDUCIBLES:**

EN CASO DE SINIESTRO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO, UNA CANTIDAD IGUAL AL PORCENTAJE QUE ESTABLECE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS, DE ACUERDO A LA CAUSA DEL SINIESTRO:

**SECCIONES DE INCENDIO**

EL 2% DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PREDIO (SOBRE EL DAÑO AJUSTADO) CON UN MÍNIMO

DE \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ENTENDIÉNDOSE CON ESTO QUE CUALQUIER PERDIDA CUYO MONTO TOTAL SEA INFERIOR A \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) NO PODRÁ SER INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA.

**ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO:**

EL 10% DE LA PERDIDA CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ENTENDIÉNDOSE CON ESTO QUE CUALQUIER PERDIDA CUYO MONTO TOTAL SEA INFERIOR A \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) NO PODRÁ SER INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA.

**CLÁUSULAS GENERALES**

CLÁUSULA 1A: RIESGOS EXCLUIDOS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA, SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A) DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

B) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



TES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN EN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.

C) EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, SECUESTRO, DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

D) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

E) DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, SUS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

F) DAÑOS CAUSADOS POR FALTA DE SUMINISTRO PÚBLICO DE GAS, AGUA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

G) GASTOS DE MANTENIMIENTO Y LOS OCASIONADOS POR MEJORAS Y/O ADAPTACIONES.

H) PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES CUBIERTOS, A CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES, O BIEN LA SEDIMENTACIÓN GRADUAL, DE IMPUREZAS EN EL INTERIOR DE TUBERÍAS.

I) POR ROBO SIN VIOLENCIA, PÉRDIDA O EXTRAVÍO. SE ENTENDERÁ POR ROBO SIN VIOLENCIA, AQUÉL QUE NO DEJE SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ.

#### CLÁUSULA 2A: LÍMITE TERRITORIAL

LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS, Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

#### CLÁUSULA 3A: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO CUBIERTO, DENTRO DE LAS 24 -VEINTICUATRO- HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL MISMO PROVOCARE LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA, QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO SIN MEDIAR AVISO.

#### CLÁUSULA 4A: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

APLICABLE ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES DE LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

T E S - 1 5 7 - 2 0 1 8



LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS; ÚNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. SI LOS BIENES ASEGURADOS, AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, TIENEN EN CONJUNTO UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, LA COMPAÑÍA, SÓLO RESPONDERÁ DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO SUFRIDO.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE CONDICIÓN SERÁ APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

**CLÁUSULA 5A: REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO**

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA, DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA EN CUALQUIERA DE LOS INCISOS DE ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADOS POR EL SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, CON PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN SE OBLIGA A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA DESDE LA FECHA DE TAL REINSTALACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 6A: OTROS SEGUROS**

EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, SOBRE TODO SEGURO QUE CONTRATE O TENGA CONTRATADO CUBRIENDO LOS MISMOS BIENES CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE SE CUBREN EN ESTA PÓLIZA, INDICANDO ADEMÁS EL NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS Y LA COMPAÑÍA, HARÁ LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE. SI EL ASEGURADO OMITIERE INTENCIONALMENTE ESTE AVISO O SI CONTRATARE LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO; LA COMPAÑÍA, QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO ESTUVIEREN ASEGURADOS EN OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS LOS MISMOS INTERESES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y LA COMPAÑÍA, ESTÉ DEBIDAMENTE AVISADA, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE PAGARÁ LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS PROPORCIONALMENTE A LA CANTIDAD ASEGURADA POR ELLA.

**CLÁUSULA 7A: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

**A. PRECAUCIONES**

EL ASEGURADO DEBERÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ATENDERSE A LO QUE SE LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA, TENDRÁ EL DERECHO DE LIMITAR O REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL VALOR QUE HUBIERE ASCENDIDO SI EL ASEGURADO HUBIERE CUMPLIDO CON DICHS OBLIGACIONES.



TES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**B. AVISO DE SINIESTRO**

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, TAN PRONTO COMO SE ENTERE DE LO ACONTECIDO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 -CINCO- DÍAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL HECHO, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO, PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA, HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

**C. DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.**

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES, PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, O BIEN PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS EN LA FECHA DEL SINIESTRO Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A ABA SEGUROS, S.A DE C.V.

A) PARA EL CASO DE LAS SECCIONES: INCENDIO DEL EDIFICIO, INCENDIO DE LOS CONTENIDOS, ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTÉN CONTENIDOS EN LA MISMA. LA COMPAÑÍA, TENDRÁ DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES Y DOCUMENTOS SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, Y EL ASEGURADO ENTREGARÁ A LA COMPAÑÍA, LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS SIGUIENTES:

1. UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES ROBADOS O DAÑADOS, ASÍ COMO EL MONTO DEL DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
2. NOTAS DE COMPRAVENTA, FACTURAS O CERTIFICADOS DE AVALÚO, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SIRVA PARA APOYAR SU RECLAMACIÓN Y ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DEL ASEGURADO, O SU RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE.
3. UNA RELACIÓN DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS BIENES.
4. TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO ACERCA DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.
5. TODOS AQUELLOS QUE SOLICITE LA COMPAÑÍA.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



**CLÁUSULA 8A: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA, EN CASO DE SINIESTRO**

EN CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, O MIENTRAS QUE NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA, PODRÁ, ENTRE OTRAS MEDIDAS:

- A) EN TODO TIEMPO PENETRAR EN EL INMUEBLE EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PARA DETERMINAR SU CAUSA Y SU EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN, PERO EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA, ESTÁ OBLIGADO A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

**CLÁUSULA 9A: PERITAJE**

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO, POR ESCRITO, POR AMBAS PARTES. EN CASO DE QUE NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 -DIEZ- DÍAS CONTADOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE, ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS SI ASÍ FUESE NECESARIO. EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN CUANDO FUERE SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ PODERES Y ATRIBUCIONES DEL PERITO, PERITOS, O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN SEA EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE LA COMPAÑÍA ESTUVIERA OBLIGADO A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

T E S - 1 5 7 - 2 0 1 8



**CLÁUSULA 10A: FRAUDE, DOLO O MALA FE**

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS RELATIVOS AL SINIESTRO.

B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA, LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO".

C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

D) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O LOS REPRESENTANTES DE UNO DE ELLOS O DE AMBOS, PRESENTEN DOCUMENTACIÓN APÓCRIFA PARA QUE LA COMPAÑÍA, CONOZCA LAS CAUSAS, Y CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO, Y/O SE CONDUZCAN CON FALSEDAD EN SUS DECLARACIONES.

**CLÁUSULA 11A: SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA, SE SUBROGARÁ, HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES, CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

SI LA COMPAÑÍA, LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA COMPAÑÍA, QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, CONCURRIRÁN EN HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DERECHO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA NO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO TENGA RELACIÓN CONYUGAL O DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O CIVIL, CON LA PERSONA QUE LE HAYA CAUSADO EL DAÑO, O BIEN SI ES CIVILMENTE RESPONSABLE DE LA MISMA.

**CLÁUSULA 12A: INDEMNIZACIÓN**

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, EN UNO O MÁS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ EN TOTAL LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA A LOS BIENES DAÑADOS MENOS EL DEDUCIBLE RESPECTIVO.



T. E S - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**CLÁUSULA 13A: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

LA COMPAÑÍA, HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 -TREINTA- DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

**CLÁUSULA 14A: COMPETENCIA**

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, O BIEN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES QUE PARA TAL EFECTO TIENE LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

EL RECLAMANTE TENDRÁ EL DERECHO DE ACUDIR ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, O BIEN, ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN.

**CLÁUSULA 15A: INTERÉS MORATORIO**

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, UN INTERÉS MORATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. DICHO INTERÉS SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE VENZA EL PLAZO DE 30 -TREINTA- DÍAS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 ANTES CITADO, SIEMPRE Y CUANDO LA INDEMNIZACIÓN SEA PROCEDENTE.

“ART. 276 LISF. - SI UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DENTRO DE LOS PLAZOS CON QUE CUENTE LEGALMENTE PARA SU CUMPLIMIENTO, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I. LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARÁN EN UNIDADES DE INVERSIÓN, AL VALOR DE ÉSTAS EN LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y SU PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL, AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

T E S - 1 5 7 - 2 0 1 8



ADEMÁS, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y CUYA TASA SERÁ IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

II. CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESA OBLIGACIÓN, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN INTERÉS MORATORIO EL CUAL SE CAPITALIZARÁ MENSUALMENTE Y SE CALCULARÁ APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

III. EN CASO DE QUE A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO NO SE HAYAN PUBLICADO LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y, PARA EL CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN DICHAS TASAS, EL INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ MULTIPLICANDO POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV. LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE GENERARÁN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN LA PARTE INICIAL DE ESTE ARTÍCULO Y HASTA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE ARTÍCULO. PARA SU CÁLCULO, LAS TASAS DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO;

V. EN CASO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTIRÁ ÚNICAMENTE EN EL PAGO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO Y SE CALCULARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN;

VI. SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. ESTOS DERECHOS SURGIRÁN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, AUNQUE ÉSTA NO SEA LÍQUIDA EN ESE MOMENTO.

UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ





J. E. S - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

O ÁRBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CUBIERTAS POR LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ASÍ DETERMINADO;

VII. SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN, AUN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ O ÁRBITRO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, DEBERÁ CONDENAR AL DEUDOR A QUE TAMBIÉN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LAS FRACCIONES PRECEDENTES;

VIII. LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTENTE EN EL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN E INTERESES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE EN TODO TIPO DE SEGUROS, SALVO TRATÁNDOSE DE SEGUROS DE CAUCIÓN QUE GARANTICEN INDEMNIZACIONES RELACIONADAS CON EL IMPAGO DE CRÉDITOS FISCALES, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PAGO QUE REALICE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN QUE COMPRENDA EL SALDO TOTAL POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A) LOS INTERESES MORATORIOS;
- B) LA ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y
- C) LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO PAGUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LA TOTALIDAD DE LOS IMPORTES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS Y LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, LOS PAGOS QUE REALICE SE APLICARÁN A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CONTINUARÁ GENERANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NO PAGADA, HASTA EN TANTO SE CUBRA EN SU TOTALIDAD. CUANDO LA INSTITUCIÓN INTERPONGA UN MEDIO DE DEFENSA QUE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN ESTA LEY, Y SE DICTE SENTENCIA FIRME POR LA QUE QUEDEN SUBSISTENTES LOS ACTOS IMPUGNADOS, EL PAGO O COBRO CORRESPONDIENTES DEBERÁN INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE HASTA ESE MOMENTO HUBIERE GENERADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL; Y

IX. SI LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, NO EFECTÚA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MORA, EL JUEZ O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SEGÚN CORRESPONDA, LE IMPONDRÁN UNA MULTA DE 1000 A 15000 UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

**CLÁUSULA 16A: COMUNICACIONES**

CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE ENVIARSE POR ESCRITO AL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, O EN SU DEFECTO, AL ÚLTIMO QUE SE HAYA COMUNICADO PARA TAL EFECTO.

TODO REQUERIMIENTO Y/O COMUNICACIÓN QUE LA COMPAÑÍA, REALICE AL ASEGURADO O A SUS CAUSAHABIENTES, SE HARÁ EN LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE DICHO ASEGURADO O CAUSAHABIENTES.

Handwritten marks and signatures at the bottom right, including the number 17 and a signature.



ME S - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## CLÁUSULA 17A: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

### 1. PRIMA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y PODRÁ SER PAGADA DENTRO DEL TÉRMINO CONVENIDO. EN CASO DE QUE NO SE HAYA CONVENIDO EL TÉRMINO, SE APLICARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS.

“ARTÍCULO 34.- SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA PRIMA VENCERÁ EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE SE REFIERE AL PRIMER PERIODO DEL SEGURO; ENTENDIÉNDOSE POR PERIODO DEL SEGURO EL LAPSO PARA EL CUAL RESULTE CALCULADA LA UNIDAD DE LA PRIMA. EN CASO DE DUDA, SE ENTENDERÁ QUE EL PERIODO DEL SEGURO ES DE UN AÑO”.

“ARTÍCULO 40.- SI NO HUBIESE SIDO PAGADA LA PRIMA O LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS DE PAGO EN PARCIALIDADES, DENTRO DEL TÉRMINO CONVENIDO, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE ESE PLAZO. EN CASO DE QUE NO SE HAYA CONVENIDO EL TÉRMINO, SE APLICARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 150 BIS DE ESTA LEY”.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO CONVIENEN QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LA PRIMA VENCERÁ AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA CUAL SE ENCUENTRA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y DEBERÁ DE SER PAGADA DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 -TREINTA- DÍAS NATURALES SIGUIENTES A ESTA FECHA, ES DECIR, LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

### 2. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

EN ADICIÓN A LO MENCIONADO DENTRO DEL PUNTO 2 DE ESTA CLÁUSULA, Y DE CONFORMIDAD CON LO MENCIONADO DENTRO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI NO HUBIERE SIDO PAGADA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA, DENTRO DE LOS 30 -TREINTA- DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE ESTE PLAZO.

“ARTÍCULO 40.- SI NO HUBIESE SIDO PAGADA LA PRIMA O LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS CASOS DE PAGO EN PARCIALIDADES, DENTRO DEL TÉRMINO CONVENIDO, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE ESE PLAZO. EN CASO DE QUE NO SE HAYA CONVENIDO EL TÉRMINO, SE APLICARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A QUE HACE REFERENCIA EL



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

RES - 157 - 2018



ARTÍCULO 150 BIS DE ESTA LEY".

LAS PARTES ACUERDAN QUE LO MENCIONADO DENTRO DEL PRESENTE PUNTO, APLICARÁ DE IGUAL MANERA A LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS.

### 3. REHABILITACIÓN

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL ASEGURADO PODRÁ PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO ANTERIORMENTE EN LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA. EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y EL DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA VIGENCIA ORIGINAL SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTA EFECTO LA REHABILITACIÓN.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE ESTE SEGURO CONSERVE SU VIGENCIA ORIGINAL, LA COMPAÑÍA AJUSTARÁ Y EN SU CASO DEVOLVERÁ DE INMEDIATO, A PRORRATA, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL MISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CUYOS MOMENTOS INICIAL Y TERMINAL SE INDICAN AL FI DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. EN EL ENTENDIDO QUE EN CASO DE EXISTIR UN SINIESTRO ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LA PRIMA NO SERÁ CUBIERTO POR LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE NO CONSIGNARSE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA DEBERÁ HACERLA CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA FINES ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE SE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

### 4. LUGAR DE PAGO

LAS PRIMAS CONVENIDAS DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA ENTREGA DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

### CLÁUSULA 18A: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE. CUANDO LA COMPAÑÍA PRETENDA DARLO POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO DICHA TERMINACIÓN A LOS 15 -QUINCE- DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. DE PRESENTARSE LO



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



ANTERIOR, LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO, A PRORRATA, LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN, SIN INCLUIR LOS DERECHOS DE PÓLIZA, ELLO EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO SIN CUYOS REQUISITOS SE TENDRÁ POR NO CANCELADO EL PRESENTE CONTRATO. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN, SIN INCLUIR LOS DERECHOS DE PÓLIZA, QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON EL PRODUCTO QUE CORRESPONDA ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES TABLAS Y/O ESPECIFICACIONES.

VIGENCIA % DE LA PRIMA NETA ANUAL

- 1 A 10 DÍAS 10%
- 11 A 30 DÍAS 20%
- 31 A 45 DÍAS 25%
- 46 A 60 DÍAS 30%
- 61 A 90 DÍAS 40%
- 91 A 120 DÍAS 50%
- 121 A 150 DÍAS 60%
- 151 A 180 DÍAS 70%
- 181 A 210 DÍAS 75%
- 211 A 240 DÍAS 80%
- 241 A 270 DÍAS 85%
- 271 A 300 DÍAS 90%
- 301 A 330 DÍAS 95%
- MÁS DE 330 DÍAS 100%

CLÁUSULA 23A: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 492 Y 494 DE LA LEY INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ES NECESARIO QUE DE PROCEDER Y SOLICITAR PAGO POR PÉRDIDA TOTAL, ROBO, PAGO DE DAÑOS O CUALQUIER OTRO MÉTODO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, NUESTRO ASEGURADO, BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIO PREFERENTE DEBERÁ PRESENTAR AL MOMENTO DE INICIAR EL TRÁMITE LOS SIGUIENTES DATOS Y DOCUMENTACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (DOMICILIO, FOTOGRAFÍA Y FI
2. RFC Y/O CURP.
3. COMPROBANTE DE DOMICILIO (CUANDO EL DOMICILIO DECLARADO NO COINCIDA CON LA ID).
4. FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PARA PERSONAS FÍSICAS.

PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. TESTIMONIO O COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEBIDAMENTE INSCRITA.
2. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR LA SHCP.
3. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
4. TESTIMONIO O COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO QUE CONTENGA LOS PODERES

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

MESES: 157-2018



DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES CUANDO NO ESTÉN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE ÉSTOS.

5. EN EL CASO PERSONAS MORALES DE RECIENTE CONSTITUCIÓN QUE NO SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL RPPC, DEBERÁN ENTREGAR UN ESCRITO FIRMADO POR LA(S) PERSONA(S) LEGALMENTE FACULTADA Y QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, EN LA QUE MANIFIESTAN QUE SE LLEVARÁ ACABO LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA, ENTREGANDO ESTOS DATOS A LA ASEGURADORA EN SU OPORTUNIDAD.

6. FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PARA PERSONAS MORALES.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS: PERSONAS FÍSICAS

1. PRESENTAR ORIGINAL DE SU PASAPORTE Y/O DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, ASÍ COMO DATOS DE SU DOMICILIO EN SU PAÍS DE ORIGEN Y DEL DOMICILIO EN QUE PUEDAN UBICARSE MIENTRAS PERMANECEN EN TERRITORIO NACIONAL.

2. EN CASO DE SER RESIDENTE, COMPROBANTE DE DOMICILIO Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

3. FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PARA PERSONA FÍSICA EXTRANJERA. PERSONAS MORALES

1. COPIA LEGALIZADA O APOSTILLADA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE SU LEGAL EXISTENCIA. ASÍ COMO DEL QUE ACREDITE A SU REPRESENTANTE, Y EN CASO DE SER TAMBIÉN EXTRANJERO, DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS PARA PERSONA FÍSICA EXTRANJERA.

2. FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PARA PERSONA MORAL EXTRANJERA.

#### CLÁUSULA 24A: CLÁUSULA DE TERRORISMO

##### DEFINICIÓN DE TERRORISMO

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA: LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIA Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

##### EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR, O RESULTANTES

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

**CLÁUSULA 25A: SALVAMENTO**

EN CASO DE QUE DERIVADO DE ALGÚN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE LOS BIENES ASEGURADOS COMO PÉRDIDA TOTAL DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES CONDICIONES Y, EN ADICIÓN AL PAGO DE LOS DAÑOS DE DICHS BIENES, CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE A EL ASEGURADO EL VALOR DEL SALVAMENTO, ÉSTOS PASARÁN A SER PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO ESTE ÚLTIMO DISPONER DE ELLOS A SU MEJOR CONVENIENCIA, POR LO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ENTREGAR A ÉSTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD. LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN NO DISPONER DE SALVAMENTOS BAJO NOMBRE O MARCA IMPRESOS DE FÁBRICA DEL ASEGURADO.

**CLÁUSULA 26A: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**

PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

EN CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE HAYA LLEVADO A CABO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS A QUE SE REFIEREN EL TERCERO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EL COBRO DE LA PRIMA SE REALICE CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO O CUENTA BANCARIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ASEGURADO EL NÚMERO DE PÓLIZA O FOLIO DE CONFIRMACIÓN QUE CORRESPONDA A SU SOLICITUD DE CONTRATACIÓN, MISMO QUE SERVIRÁ COMO PRUEBA EN CASO DE ALGUNA ACLARACIÓN Y EN UN PLAZO DE 30 - TREINTA- DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO, LE HARÁ ENTREGA AL ASEGURADO O CONTRATANTE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO, SIENDO ÉSTA, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES APLICABLES, LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES Y ENDOSOS; LA ENTREGA SE HARÁ EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO PARA LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ENVÍO POR MEDIO DE UNA EMPRESA DE MENSAJERÍA. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE SER INHÁBIL EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO ANTES SEÑALADO LA DOCUMENTACIÓN SE ENTREGARÁ A MÁS TARDAR EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO O CONTRATANTE NO RECIBA LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, ÉSTE PODRÁ ACUDIR DIRECTAMENTE A CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, CUYOS DOMICILIOS SE INDICAN EN LA PÁGINA EN INTERNET [WWW.ABASEGUROS.COM](http://WWW.ABASEGUROS.COM), O BIEN, A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES QUE SE MENCIONA EN DICHA PÁGINA DE INTERNET, ELLO CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE ENTREGUE, SIN COSTO



T E S - 157-2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

ALGUNO, UN DUPLICADO DE LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.  
 EN CASO DE QUE EL ASEGURADO O CONTRATANTE DESEE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE LAS PRESENTES CONDICIONES DENOMINADA "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"; SIN EMBARGO, SI LA INTENCIÓN DEL ASEGURADO O CONTRATANTE ES (I) CANCELAR LA AUTORIZACIÓN PREVIAMENTE OTORGADA PARA EL CARGO DE LA PRIMA EN LA TARJETA DE CRÉDITO O CUENTA BANCARIA ESTABLECIDA PARA DICHO FIN, O (II) DAR INSTRUCCIONES PARA QUE EL CONTRATO DE SEGURO CON CARGO A LA TARJETA DE CRÉDITO O CUENTA BANCARIA SEA RENOVADO DE MANERA AUTOMÁTICA, DEBERÁ COMUNICARSE AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO DE LA COMPAÑÍA AL NÚMERO 01 800-712-2828, MISMA QUE EMITIRÁ UN FOLIO DE ATENCIÓN QUE SERÁ EL COMPROBANTE DE QUE LA PÓLIZA SERÁ RENOVADA DE MANERA AUTOMÁTICA CON CARGO A LA TARJETA DE CRÉDITO O CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO EL ASEGURADO HAYA INDICADO O EN SU DEFECTO, QUE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA EL CARGO DE LA PRIMA EN LA TARJETA DE CRÉDITO O CUENTA BANCARIA QUEDÓ CANCELADA A PARTIR DEL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE DICHO FOLIO.

**CLÁUSULA 27A: AVISO DE PRIVACIDAD**

PARA ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA COMPAÑÍA, LA INFORMACIÓN DE SUS ASEGURADOS REPRESENTA UNO DE LOS ELEMENTOS MÁS RELEVANTES EN SU OPERACIÓN, POR LO QUE EN TODO MOMENTO LA MANEJA DE MANERA CONFIDENCIAL Y LA PROTEGE MEDIANTE DIVERSOS PROCESOS Y ELEMENTOS ADMINISTRATIVOS, FÍSICOS Y TECNOLÓGICOS.

EN SEGUIMIENTO A LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 05 DE JULIO DE 2010 (LA LEY), ASÍ COMO POR SU RESPECTIVO REGLAMENTO, LA COMPAÑÍA PONE AL ALCANCE DEL ASEGURADO EL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.

**DEFINICIÓN DE DATOS PERSONALES**

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD DEBERÁ ENTENDERSE POR DATOS PERSONALES TODA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PERSONA DEL ASEGURADO, SIENDO ÉSTA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SU NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DATOS DEL BIEN O BIENES A ASEGURAR, CORREO ELECTRÓNICO, EN ADELANTE LOS DATOS PERSONALES.

**RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

LA COMPAÑÍA HACE CONSTAR QUE LOS DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO SERÁN MANEJADOS CON ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD Y QUE TANTO LA OBTENCIÓN, EL USO, LA DIVULGACIÓN, COMO SU ALMACENAMIENTO (EN LO SUCESIVO EL TRATAMIENTO) SÓLO SE REALIZA CON LAS FINALIDADES QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN.

ASÍ MISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO QUE LA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABEN EN RELACIÓN CON

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES-157-2018



EL CONTRATO DE SEGURO CORRESPONDIENTE SERÁ LA COMPAÑÍA, MISMA QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FI RELATIVOS AL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD EL UBICADO EN MONTES ROCALLOSOS NÚMERO 505 SUR, COLONIA RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 66260.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

LA COMPAÑÍA SÓLO REALIZARÁ EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES CON LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

A. RELATIVAS A LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO:

1. PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO.
- 2 PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA.
3. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
4. PARA REALIZAR OPERACIONES DE AJUSTE DE SINIESTRO.
5. PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y OPERACIONES DE REASEGURO.
6. PARA OFRECERLE AL ASEGURADO SOPORTE TÉCNICO SOBRE LOS PRODUCTOS QUE TENGA CONTRATADOS.
7. PARA DARLE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DEL ASEGURADO Y A LOS SERVICIOS QUE LA COMPAÑÍA LE PRESTE A ESTE ÚLTIMO, INCLUYENDO ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN.
8. CON FINES ESTADÍSTICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS O DE CALIDAD.

B. FINALIDADES COMPLEMENTARIAS A LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO:

1. PARA CAPTACIÓN DE CLIENTES.
2. PARA OFRECERLE NUEVAS OPCIONES EN CUANTO A LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA COMPAÑÍA O LAS EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL OFRECEN U OFREZCAN EN UN FUTURO.
3. PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO E INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LOS MISMOS.

FORMA DE CONTACTAR A LA COMPAÑÍA

EL ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PARA TAL EFECTO TIENE LA COMPAÑÍA, ES LA ENCARGADA DE ATENDER TODAS LAS SOLICITUDES QUE EL ASEGURADO PUEDA TENER EN TÉRMINOS DE LA LEY YA REFERIDA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA VIGILAR EL ADECUADO TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.

EN CASO DE QUE ALGUNO DE NUESTROS ASEGURADOS DESEE LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, QUIERA EJERCITAR SU DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN, O BUSQUE EFECTUAR ALGUNA ACLARACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES O REVOCACIÓN DE SU CONSENTIMIENTO, DEBERÁ DIRIGIRSE AL ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL FORMULARIO DE ATENCIÓN SOBRE DATOS PERSONALES.

PARA PODER LLEVAR A CABO LO ANTERIOR EL ASEGURADO DEBERÁ ENVIAR UN CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN: DATOS.PERSONALES@CHUBB.COM SOLICITANDO EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE, O DIRIGIRSE FÍSICAMENTE AL





TES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, MISMO QUE HA QUEDADO PREVIAMENTE SEÑALADO, PARA SOLICITAR DICHO FORMULARIO.

ES IMPORTANTE QUE EL ASEGURADO TENGAN PRESENTE QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE, PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA DAR TRÁMITE A CUALQUIER SOLICITUD QUE EN TÉRMINOS DE ESTE AVISO DE PRIVACIDAD EL ASEGURADO REALICE, EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN LA MISMA LEY Y SU REGLAMENTO.

TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES A TERCEROS DE IGUAL FORMA, MEDIANTE EL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD, LA COMPAÑÍA HACE DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO QUE EVENTUALMENTE, EXCLUSIVAMENTE CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LOS FI QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, PODRÁ LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE ALGUNOS DE SUS DATOS PERSONALES A TERCERAS PARTES, COMO PUEDEN SER, DE MANERA ENUNCIATIVA, PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS O EMPRESAS RELACIONADAS; TRANSFERENCIA QUE SERÁ REALIZADA CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY.

**CLÁUSULA 28A: "OFAC"**

SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, SI EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO FUERE CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA POR UN JUEZ POR CUALQUIER DELITO VINCULADO CON LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS, ENCUBRIMIENTO Y/O OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, CON EL QUE MÉXICO TENGA FIRMADO TRATADOS INTERNACIONALES REFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO O BIEN ES MENCIONADO EN LAS LISTAS OFAC (OFFICCE FOREIGN ASSETS CONTROL) O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR.

EN CASO QUE EL ASEGURADO, CONTRATANTE Y/O BENEFICIARIO OBTenga SENTENCIA ABSOLUTORIA DEFINITIVA O DEJE DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITE Y LA PÓLIZA SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA REHABILITARÁ EL CONTRATO, CON EFECTOS RETROACTIVOS POR EL PERIODO QUE QUEDÓ EL ASEGURADO AL DESCUBIERTO, DEBIENDO EL ASEGURADO CUBRIR LAS PRIMAS QUE CORRESPONDAN, RESTABLECIÉNDOSE DE NUEVA CUENTA LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ANTIGÜEDAD DEL CONTRATO DEL SEGURO QUE SE ESTÁ REHABILITANDO.

**EXCLUSIÓN "OFAC"**

SERÁ UNA CAUSA DE EXCLUSIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO SI EL ASEGURADO, CONTRATANTE Y/O BENEFICIARIO FUERE CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA POR

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*



TES - 157 - 2018



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CUALQUIER DELITO VINCULADO CON LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS, ENCUBRIMIENTO Y/U OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, CON EL QUE MÉXICO TENGA FIRMADO TRATADOS INTERNACIONALES REFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO, O BIEN ES MENCIONADO EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL) O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR.

**POR "EL MUNICIPIO"**

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA  
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA  
TESORERÍA MUNICIPAL

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN  
TESORERO MUNICIPAL

C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO  
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE  
LA TESORERÍA MUNICIPAL




**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES - 157 - 2018



POR "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
C. CARLOS ALBERTO ORANDAY FUENTES  
APODERADO LEGAL DE  
ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 27-VEINTISIETE DEL ANEXO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA INMUEBLES CON USO HABITACIONAL DENTRO DEL PROGRAMA "REGIO CUMPLIDO", "REGIO GANADOR" PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 5 DE MARZO DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN FECHA 27-VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2017-DOS MIL DIECISIETE.

ANEXO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

  
27